

Resolución Académica N°000018

(07 de abril de 2021)

“Por medio de la cual se modifica la resolución académica No. 0 00014 del 24 de marzo de 2021 y se dictan otras disposiciones”.

El Consejo Académico de la Universidad del Atlántico, en uso de sus facultades estatutarias establecidas en el literal d del artículo 2 del Acuerdo Superior N° 004 de 2007 y

CONSIDERANDO QUE:

El Ministerio de Salud y Protección Social, como autoridad sanitaria de Vigilancia en Salud Pública, prorroga hasta el 31 de mayo del año en curso mediante Resolución N°000222 del 25 de febrero de 2021, la emergencia sanitaria por el coronavirus COVID-19 que fue declarada según Resolución 385 de 2020 y prorrogada, a su vez, por las Resoluciones 844, 1462, 2230 de 2020 y 222 de 25 de febrero de 2021.

Mediante Resolución Académica No. 00014 del 24 de marzo de 2021, el Consejo Académico de la Universidad del Atlántico amplió el término de la suspensión de clases presenciales hasta el 31 de mayo de 2021.

El consejo Académico en sesión del 7 de abril de 2021 decidió modificar el término de la suspensión de clases presenciales como medida preventiva para la contención de la propagación del COVID 19 hasta el cierre del periodo académico 2021-1 y suspender en el proceso misional de investigación, extensión y proyección social las actividades de campo en su modalidad nacional e internacional, teniendo en cuenta que la emergencia sanitaria aún no se ha superado en el territorio nacional.

Con fundamento en las razones fácticas legales y estatutarias expuestas, el Consejo académico de la Universidad del atlántico

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modifíquese el artículo primero de la Resolución Académica No. 000014 del 24 de marzo de 2021 el cual quedará así:

ARTICULO PRIMERO: Ampliar el término de la suspensión de clases presenciales hasta el cierre del periodo académico 2021-1.

Página 1 de 2



CO-SC7289-1

Resolución Académica N°000018

(07 de abril de 2021)

“Por medio de la cual se modifica la resolución académica No. 0 00014 del 24 de marzo de 2021 y se dictan otras disposiciones”.

ARTÍCULO SEGUNDO: Suspender en el proceso misional de investigación, extensión y proyección social las actividades de campo en su modalidad nacional e internacional.

ARTÍCULO TERCERO: Ratifíquese la implementación de medidas académicas flexibles que posibiliten el uso de diferentes estrategias pedagógicas no presenciales.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Puerto Colombia, a los siete (07) días del mes abril de 2021.



RODOLFO JOSE HENAO GIL
Presidente



JOSEFA CASSIANI PÉREZ
Secretaria

Proyectó: Lcañavera – Profesional Especializado
Revisó: María Andrea Bocanera- Jefe Oficina Jurídica
V/Bno. Oficina Jurídica- Dpto. de Calidad.